

TITULO CUARTO

TITULO 8o.

De las pertenencias y demásias, de las medidas, que en adelante deben tener las minas.

1. Habiendo enseñado la experiencia, que la igualdad de las medidas de las minas establecida en la superficie no puede conservarse en la profundidad, que es donde verdaderamente se disfrutan: siendo clarísimo, que la mayor o menor inclinación de la veta sobre el plano del horizonte hace mayores o menores las pertenencias de las minas; con lo que no se consigue la verdadera y efectiva, igualdad que se ha deseado establecer entre los vasallos de igual mérito; antes bien que suele llegar un minero, después de mucho costo y trabajo, a los términos donde comienza el abundante y rico metal; pero por ser ya los de su pertenencia, otro lo hace volver atrás, habiendo denunciado la inmediata, y puéstose en el mismo punto con mayor astucia que trabajo: y que ésta es caso una de las mayores y más frecuentes causas de los litigios y disensiones entre los mineros, considerando así mismo que los límites establecidos en las minas de los reinos de Antigua España, a que se han arreglado hasta ahora los de la Nueva, son muy estrechos, a proporción de la multitud, abundancia y felicidad de las venas metáli-

1. Habiendo enseñado la experiencia, que la igualdad de las medidas de las Minas establecida en la superficie no puede conservarse en la profundidad, que es donde verdaderamente se disfrutan: siendo cierto, que la mayor o menor inclinación de la Veta sobre el plano del horizonte hace mayores o menores las pertenencias de las Minas; con lo que no se consigue la verdadera y efectiva, igualdad que se ha deseado establecer entre los Vasallos de igual mérito, antes bien cuando suele llegar un minero, después de mucho costo y trabajo, a los términos donde empieza el abundante y rico metal, otro le hace volver atrás por ser ya los de su pertenencia a causa de haber denunciado la Mina inmediata, y puéstose en el mismo punto con mayor astucia que trabajo: de modo que esto atrae una de las mayores y más frecuentes causas de los litigios y disensiones entre los Mineros: POR LO QUE, y considerando así mismo que los límites establecidos en las Minas de estos Reinos, a que se han arreglado hasta ahora los de la Nueva ESPAÑA, son muy estrechos, a proporción de la multitud, abundancia

cas, que la suma bondad del Creador ha querido conceder a estas Regiones: Se ordena y manda, que en las minas que en adelante se descubrieren en veta nueva o sin vecinos, se observen las medidas siguientes

y felicidad de las Venas metálicas, que la suma bondad del Creador ha querido conceder a estas Regiones: **ordeno y mando** que en las minas que en adelante se descubrieren en Veta nueva o sin vecinos, se observen **estas medidas**

[Nota en el artículo 7]

2. Por el hilo, dirección y rumbo de la veta se conceden a todo minero, sin distinción de los descubridores (que ya tienen asignado su premio) sea de oro, o de plata, o cualesquier metales, doscientas varas de medir tiradas a nivel, y como hasta ahora se han entendido.

2. Por el hilo, dirección o rumbo de la Veta **sea de oro, de plata o de cualquiera otro metal**, **concedo** a todo minero, sin distinción de los descubridores, (que ya tienen asignado su premio), doscientas varas **CASTELLANAS**, QUE LLAMAN de medir tiradas a nivel, y como hasta ahora se han entendido.

[Nota en el artículo 7]

3. Por la cuadra que llaman, esto es, haciendo ángulo recto con la anterior medida, supuesto, que el echado o recuesto de la veta se manifiesta suficientemente en el pozo de diez varas, se medirá la pertenencia por la regla siguiente.

3. Por la **que llaman Cuadra**, esto es, haciendo ángulo recto con la anterior medida, supuesto, que el echado o recuesto de la Veta se manifiesta suficientemente en el pozo de diez varas, **se medirá** la pertenencia por la regla siguiente.

[Nota en el artículo 7]

4. Siendo la veta perpendicular al horizonte (lo que raras veces sucede) se medirán cien varas a nivel a uno u otro lado de la veta, o partidas a entrabmos conforme el minero las quisiere.

4. Siendo la Veta perpendicular al horizonte, (lo que **rara vez** sucede) se medirán cien varas a nivel a uno u otro lado de la Veta, o partidas a entrabmos conforme el Minero las quisiere.

[Nota en el artículo 7]

5. Pero siendo la veta inclinada (que es lo regular) se atenderá a la más o menos cantidad del echado en el modo siguiente.

5. Pero siendo la Veta inclinada, que es lo regular, se atenderá al más o menos echado de ella en este modo.

[Nota en el artículo 7]

6. Si a una vara de plomo correspondiere de retiro desde tres dedos hasta dos palmos, se darán por la cuadra las mismas cien varas.

6. Si a una vara de plomo correspondiere de retiro desde tres dedos hasta dos palmos, se darán por la cuadra las mismas cien varas.

[Nota en el artículo siguiente]

7. Pero si a dicha vara de plomo correspondiere de retiro

Palmos	Dedos	será la cuadra	Varas
2	y	3	112 1/2
2	y	6	125
2	y	9	137 1/2
3	y	0	150
3	y	3	162 1/2
3	y	6	175
3	y	9	187 1/2
4	y	0	200

[El cuadro sólo tiene distinta presentación en el texto del Rey]

De manera que si a una vara de plomo correspondieren cuatro palmos, que es una vara de retiro, se le concederán al minero doscientas varas por la cuadra y sobre el echado de la veta, y así de las demás.

De manera que si a una vara de plomo correspondieren cuatro palmos de retiro, que es una vara, se le concederán al Minero doscientas varas por la cuadra y sobre el echado de la Veta, y así de las demás.

Nota: Lo que se dice en estos Artículos es Geométricamente demostrable, y para que se perciba con mayor claridad, imagínese un cerro partido de arriba a abajo perpendicularmente sobre el plano del horizonte, de manera que se vea el descenso o profundidad subterránea de las Vetas, como se representa en la figura 1a. Sea pues en ella la línea **AB**, la pertenencia de una mina por su latitud. Es constante que si la Veta desciende perpendicularmente y a plomo por la dirección **AC** el Minero podrá ahondar indefinidamente cuanto quisiere o pudiere; pero si la veta desciende inclinada al horizonte, (que llaman echada o recostada) siguiendo la dirección **AD**, entonces cuando el Minero haya llegado con sus labores a la profundidad **BD** comenzará a salirse de su pertenencia en el punto **D** y mucho más breve se saldrá si la Veta tuviere mayor recuesto como **AE**. Luego, aunque las pertenencias sean iguales por la superficie y en lo aparente serán efectivamente mayores o menores según el mayor o menor recuesto de la Veta. De manera que si el ángulo del recuesto fuere de 45 grados, se saldrá el Minero de su pertenencia luego que haya profundado a plomo otras tantas varas cuando tuviere la línea **AB**; por que siendo el ángulo **A** de 45 grados, y el ángulo **B** recto como se supone, será también el ángulo **E** de cuarenta y cinco grados, y por consiguiente la línea **BE** será necesariamente igual a la línea **BA**. Prop. 6 y 32 Lib. 1 o. Euclides; y así cuanto menor o mayor fuere el ángulo del recuesto, tanto más breve, o más tarde, o a tanta más o menos profundidad se saldrá de sus medidas. Prop. 1 o. del mismo Lib. Conque si la latitud de la Mina fuere de 60 varas según las Ordenanzas de España, cuando el Minero haya profundado otras sesenta de plomo que es una cosa muy corta, habrá llegado a los límites de su pertenencia. Y si hubiere tomado las 120 varas contra el hilo de la Veta es cierto que podrá profundar otras 120 dentro de su pertenencia; pero no podrá correr por los frentes más que 60 varas y perderá en este sentido lo que ganó en la profundidad saliéndole siempre en contra la cuenta; y esto es lo que sucede en la famosa Veta Madre de Guanajuato, que por ser muy recostada toman aquellos mineros regularmente las 120 varas contra el hilo de la Veta para ganar en ella la mayor profundidad posible siendo mucha la que allí se necesita para conseguir metales ricos, pero como entonces no les quedan más que 60 varas al hilo, se salen breve de sus límites en siguiendo los frontones.

También es cosa clara que habiendo llegado un Minero al punto **E** con buenos metales (véase la figura 1a.) entonces otro Minero valiéndose de la noticia denunciará una Mina sobre la Veta o cinta **FG** aunque sea de metal

pobre y haciendo un cañón colador y seguido, lo barrenará brevemente en **G** y lo hará volver atrás en virtud de la Ordenanza 3a. de dicha Ley 9, aprovechándose injustamente de su mérito y su caudal, como está sucediendo e innumerables veces ha sucedido.

A todo esto sólo pudiera contradecirse pretendiendo establecer que así como en las Vetas perpendiculares la pertenencia es también perpendicular al horizonte, de la misma manera en las Vetas recostadas, se entienda la pertenencia con el mismo recuesto, o ángulo de inclinación que lleva la Veta. Véase la figura 2, donde así como la pertenencia **ABCD** se entiende clavada a plomo, por que así se clava la veta de la misma manera la pertenencia **EFGH** puede entenderse recostada con el mismo ángulo de inclinación que lleva su Veta; de suerte que las pertenencias de las minas no siempre se imaginen como un paralelepípedo rectángulo, sino también escaleno y entonces ni el uno ni el otro Minero tendrán ningunos límites por la profundidad y de consiguiente todas las pertenencias serán iguales y cesarán los demás inconvenientes referidos.

Esta es la famosa pretensión que llaman de echado infinito con que muchas veces se han querido defender injustas invasiones por algunos Mineros maliciosos, o verdaderamente usurpadores. Pero sea lo primero, que este modo de entender las pertenencias de las minas evidentemente se opone a lo dispuesto en las Ordenanzas de las Minas de España con que hasta ahora nos hemos gobernado. Véase la Ordenanza 29 y 30 de la Ley 5 y la Ordenanza 30 de la Ley 9, Tít. 13, Lib. 6Nueva Recopilación cuyas decisiones son diametralmente contrarias al echado infinito. Véase también el Comentario de las Ordenanzas de Minas cap. 14, números 21, 25 y 26 donde se rebate esta pretensión, así con las clarísimas disposiciones de las citadas Ordenanzas, como con muchas Sentencias y decisiones de la Real Audiencia, y Superior Gobierno de México, donde en 1739 se trató exprofeso este punto consultado por los diputados de Guanajuato, y se declaró no ser infinito el recuesto de la veta y que la medida interior debía ser perpendicular a la exterior y tener correspondencia la una a la otra.

A la verdad estas juiciosas determinaciones y todo lo demás que se alega en el Comentario, procede inconcusamente y sin dificultad supuesta la autoridad de las referidas Ordenanzas de España; pero tratemos ahora la cuestión en general, esto es, si prescindiendo de la disposición de las referidas ordenanzas sería más conveniente al mejor laborío de las minas, y para excusar pleitos entre los mineros que las pertenencias de Minas

sobre *Vetas* recostadas sean indefinidas en la profundidad como lo son las perpendiculares y se ha explicado arriba.

Esta opinión no está más desamparada, que no tenga a su favor nada menos que la autoridad del célebre Agrícola que refiriendo la práctica de Alemania dice así, *Quinetiam si vena recta descendet interrem, tota area similiter recta descendit: sin vena fuerit devexa, tota quoque area devexa erit cuius latitudinis ius area dominus quatenus vena descendit in profundum terrae perpetuo retinet. De Re Metallica Lib. 4, pág. 58.*

También están por esta sentencia las Ordenanzas del Perú 3, 4, 5, 7 y 8, Título 4 de las Cuadras, cuyas decisiones después de ponderar justamente la suma dificultad de los pleitos de minas que ocasiona la interior comunicación de las *Vetas* recostadas y lo demás de este asunto, concluyen de una manera que no puede ser practicable sino es suponiendo el echado, o recuesto infinito.

Sin embargo salva la autoridad con que en estas materias debe atenderse la práctica de los Mineros Alemanes y Peruanos, juzgamos que la concesión del echado indefinido, no sólo no es necesaria ni conveniente al mejor y más útil laborío de las Minas, sino antes bien perjudicial y capaz de ocasionar gravísimos pleitos e indisolubles dificultades. Lo primero sea en la figura 2 una pertenencia **EFGH** en que se supone concedido el echado infinito. Es claro que cuando el minero haya llegado a la profundidad por ejemplo del punto **I** necesitando un tiro o una lumbrera perpendicular **KI**, que son obras necesariísimas para sacar por medio de las máquinas el agua, el metal y tierras de las minas, o comunicarles viento, se verá precisado a salir con tal obra fuera de su pertenencia **FE** construyéndola dentro de la pertenencia ajena **EK**. De manera que para que tenga lugar en las minas el echado indefinido, es menester que también sea indefinida su latitud superficial, y que o a un solo minero se le concedan todas las *Vetas* paralelas a la suya, o que se trastorne confundiendo la distinción de las pertenencias, todo el buen orden, y arreglo de los Mineros, o que a nadie se le permita dar Tiros, pozos, ni lumbreras perpendiculares a sus labores, con lo que éstas no podrán desembarazarse útilmente a beneficio de las Máquinas Tractorias, y se sofocarían y quedarían perpetuamente inundadas en no pudiendo darles Socabón; cuya felicidad logran muy pocas.

Lo segundo sean en la misma figura las dos pertenencias contiguas, y terminadas en la superficie por la línea **AB**, y por la línea **EF** pero que sus *Vetas* no desciendan paralelas, sino divergentes, como se ve, entonces el macizo del prisma indefinido **AGD**, no será de ninguno de los dos

Mineros, por que está fuera de sus términos, y si se contienen dentro de ellos como deben, y se quedará inútil e inexplicado aunque contenga rico metal en algunas Vetas que no saquen la cabeza a la superficie. Mucho más en el Perú, donde por la Ordenanza 7, Título 4 no se pueden hacer labores atravesando los respaldos de las vetas. Que si los dueños lo ocuparen saliéndose de sus medidas, y denunciándolo por demasiás, se le habrá de conceder sin ningún particular mérito, antes bien con desigualdad y en perjuicio de los demás vasallos un terreno exorbitantísimo, que como se supone también indefinido por abajo, a pocos pasos llegaría a ser incomparablemente mayor que la suma de las dos pertenencias; y de esta suerte entre dos Mineros se podían hacer dueños de un cerro entero; o quedaría inútil para todos.

Lo tercero, supóngase, lo que es también frecuentísimo, que las dos Vetas descienden convergentes, como en la figura 3, y 4. Ellas deben concurrir necesariamente, y después se cruzarán como en la figura 3 o seguirán unidas como en la figura 4, y uno y otro sucede comúnmente. En el primer caso, todo el sólido romboidal. **ABCD**, y la línea de concurrencia que debe correr la longitud de ambas minas, y en el segundo toda la Veta unida, será común a ambos dueños; pues las pertenencias se penetrarán y no hay mayor razón a favor del uno que del otro. En efecto en la Ordenanza del Perú 3, Título 4 se pensó evadir la dificultad, mandando que en este caso se dividiése el metal en cinco partes, las tres para el dueño de la veta más antigua y las dos restantes para el otro, y que si fuesen más los concurrentes se prefiriese siempre al más antiguo en una quinta parte del total, dividiendo lo demás por iguales partes entre todos. ¿Pero quién no ve las resultas de esta sentencia? Por que con esto el dueño de una veta pobre se aprovechará del trabajo y caudal del otro, cuya veta era de buen metal, y quedó conjunta en el mismo estado. ¿Pero qué sería si la veta buena desmereciese después de la unión, como muchas veces sucede en la saca, o en la ley de los metales? El dueño de ella sobre esta desgracia, tendría que padecer la carcoma de su vecino. Además se daría la más fácil ocasión para que cualquiera se hiciese dueño de las dos quintas partes de una mina en bonanza, sólo con denunciar y trabajar una obra en una Veta que fuese a concurrir con la otra, como ramo suyo, lo que casi siempre se halla en las Vetas principales.

Estos y otros innumerables inconvenientes resultan del echado indefinido: buscar adrede confusiones y compañías forzadas sobre intereses preciosísimos, y que los pleitos y negocios de minas de sí mismos difíciles,

Entran cuatro figuras en esta plana (solicitarlas a la autora)

se hagan con esto difficilísimos. Y en fin recrecer infinitas dificultades por conceder el recuestío infinito, que es un aborto de la ambición e inmoderada codicia, y útil para nada; porque ¿cuál es el minero que puede sacar con provecho, aunque sea el oro y plata virgen, de una profundidad, siquiera de mil varas, que todavía no llega a ser 1/7000 del semidiámetro de la tierra?

Con lo dicho hasta aquí se ha hecho manifiesto, que concederles a las Minas unas mismas medidas de latitud como quiera que vayan descendiendo las Vetas, es repartirlas con una igualdad aparente, y una verdadera desigualdad. Es poner a la mayor parte de los Mineros en la estrecha necesidad, de salirse de sus pertenencias (entrando las más veces en las ajenas), o de abandonar el trabajo perdiendo los costos, cuando esperaban lograr los frutos. Finalmente es dar ocasión a que los hombres astutos y maliciosos se hagan dueños de los trabajos ajenos, de una manera inevitable. Y si por huir de éstas, u otras semejantes resultas, se concede el echado infinito, nacen por otra parte los gravísimos inconvenientes que hemos visto. El más prudente y aún el único medio es el que se ha tomado en las presentes Ordenanzas, proporcionar las latitudes de las minas a los recuestos de sus Vetas para que queden todas efectivamente iguales, y ampliar las pertenencias para que cada minero pueda disfrutar la suya con desahogo, y hasta una profundidad suficiente.

Es muy fácil la inteligencia de la tabla que se ve en el texto. Todos saben que las líneas a plomo son las perpendiculares al horizonte, o a una línea de nivel, y la parte de ésta cortada por la diagonal que representa la Veta, es lo que los mineros llaman retiro por que en efecto en ella se mide lo que se va retirando la Veta del descenso perpendicular. Un Geómetra diría que la línea de plomo es el seno recto, y la del retiro el coseno del ángulo del recuestío.

Supóngase el uso de la vara legal de México que se divide en cuatro palmos, y cada palmo en doce dedos, o partes iguales. Los números de la primera columna muestran en palmos y dedos las cantidades del retiro de la Veta por una vara de plomo, y los de la segunda las varas que corresponden de latitud en la pertenencia para que se pueda llegar a la profundidad perpendicular de doscientos sin salir de sus términos. Por ejemplo: hecha la operación por el Perito en el modo que se sabe resulta que en cada vara de plomo, se retira la Veta tres palmos, búsquese este número en la primera columna, y por la misma línea se encontrará enfrente de él en la segunda la cuadra, o latitud de ciento y cincuenta varas, por que

si en cada una de plomo se retira doscientas veces tachado en el original la V eta tres palmos, en doscientas varas de plomo se retira doscientas veces tres palmos que son seiscientos palmos, o ciento y cincuenta varas. Por la misma razón si el retiro fuese tres palmos y nueve dedos, debería formarse la cuadra con ciento ochenta y siete varas y media y así de las demás.

Pero doscientas varas de profundidad sobre las doscientas de longitud, en una veta de media vara de ancho de metal, harían veinte mil varas cúbicas, de que quitando diez mil que quedasen en los macizos intermedio, por puentes y pilares, quedarían otras diez mil que poder extraer de la Mina, y pesando cada vara cúbica del mineral menos grave cincuenta y cuatro quintales, serían por todos quinientos cuarenta mil quintales, que a onza de plata por quintal, producirían quinientas cuarenta mil onzas de plata pura, o más de seiscientos mil pesos fuertes: y esto es lo que tachado en el original] conjeturalmente lo que pudiera sacarse de una veta pobre; porque verdaderamente lo es una V eta de media vara de ancho con una ley de onza por quintal que es un diez y seisavo por ciento. Bien que ésta sería la plata nueva que sacaba a luz este Minero, no la que él aprovecharía, por que esto depende de los costos. Estímense los de la saca y beneficio de cada quintal en 2/3 partes de una onza de plata que suelen ser suficientes en algunas Provincias de Nueva España podría quedar utilizado en más de doscientos mil pesos que no es la peor suerte del mundo. Mucho menos sería lo que pudiera aprovechar en una pertenencia arreglada a las medidas de la Ordenanza que hasta ahora se ha observado aunque fuese la V eta perpendicular; por que en la Hipótesis de su estrechez, y corta ley que hemos supuesto, ninguno pudiera excavar con utilidad a mayor hondor, que el de doscientas varas. Y por lo demás, siendo menores las medidas era preciso que sacase menos cantidad de metal: ya se ve que peor sería si dentro de ellas la V eta fuese recostada. Luego en iguales circunstancias los Mineros serán efectivamente más aprovechados con la nueva forma de medidas, sobre quedar más quietos y desahogados.

8. Y supuesto que en el modo prescrito cualquier minero puede llegar a la profundidad perpendicular de doscientas varas, sin salir de su per-

8. Y supuesto que en el modo prescrito cualquier Minero puede llegar a la profundidad perpendicular de doscientas varas, sin salir de su per-

tenencia, en las que por lo regular puede haber disfrutado considerablemente la veta; y que las que tienen mayor inclinación que la de vara por vara; esto es de cuarenta y cinco grados, son, o estériles, o de poca duración: se declara, que aunque sea mayor que los designados el echado o recuesto de la veta, nunca pueda pasar la cuadra de doscientas varas a nivel: y ésta sea siempre la latitud de los referidos mantos, o vetas dilatadas, sobre la longitud de otras doscientas varas, que queda arriba determinado.

tenencia, en las que por lo regular puede haber disfrutado considerablemente la Veta; y que las que tienen mayor inclinación que la de vara por vara; esto es de cuarenta y cinco grados, son, o estériles, o de poca duración: **es mi Soberana voluntad**, que aunque sea mayor que los designados el echado o recuesto de la Veta, nunca pueda pasar la cuadra de doscientas varas a nivel, y que **éstas sean** siempre la latitud de los referidos Mantos, o Vetas, dilatadas, sobre la longitud de otras doscientas varas, que queda arriba determinado

9. Pero si algún minero, sospechando alguna otra veta de contrario recuesto o variación de el de la suya (lo que raras veces acontece) quisiere que se le de alguna parte de la cuadra contra el recuesto de la veta principal, que denunció; se le concederá, con tal que no se le arguya malicia, ni ceda en perjuicio de tercero; y no de otra manera.

9. Pero si algún Minero, sospechando alguna otra Veta de contrario recuesto o variación del de la suya, (lo que raras veces acontece) quisiere que se le de alguna parte de la cuadra contra el recuesto de la Veta principal, que denunció, se le concedera, con tal que no se le arguya malicia ni ceda en perjuicio de tercero, y no de otra manera

Nota: Si alguno denunciando Mina en una Veta recostada que se clava, al Norte, pidiese toda la latitud para el sur, se haría luego sospechoso de que manifestaba una Veta, con la mala intención de trabajar otra oculta; pues no había de pedir la pertenencia para salirse luego de ella, como le sucedería trabajando la Veta que denunciaba conque todo lo que puede concederse es una parte de latitud para el echado, y otra por el sentido contrario por el temor de que la veta varíe de recuesto. A la verdad que las Vetas pasando de blandura a dureza se enderezan hasta ponerse perpendiculares; y por la contraria causa se recuesten, se observa algunas veces, pero rarísimas que caminando algún trecho recostada a un rumbo,

pasen después hasta recostarse al otro opuesto: y aún para prevenir éstos irregularísimos casos hasta tomar una parte de la latitud por el echado advertido, y la otra por el otro lado. De otra manera siempre es de presumir alguna malicia. Agrícola dice que en Alemania sea la pertenencia nueva o vieja nunca se da más que la mitad de la latitud por el recuesto y la otra mitad contra él. *Verum cuiusque area sive vetus, sive nova, fuerit dimidia latitudinis pars semper est in fundamento venae profundae, dimidia in tecto.* De Re Metallica Lib. 4, pág. 58. Y lo mismo se previene en las Ordenanzas del Perú, Lib. 3, Título 4, Ordenanza 1a.

10. **Que** en los placeres, rebosaderos y cualesquiera otros criaderos irregulares de plata y oro, se arreglen las pertenencias y medidas a arbitrio del Juez y Diputados de minería, con atención al tamaño y riqueza del sitio, y al número de concurrentes, prefiriendo y distinguiendo solamente a los descubridores.

10. En los Placeres, Rebosaderos y cualesquiera otros Criaderos irregulares de plata y oro, MANDO QUE **hayan de arreglar** las pertenencias y medidas las **respectivas diputaciones territoriales de Minería**, con atención al tamaño y riqueza del sitio, y al número de concurrentes prefiriendo y distinguiendo solamente a los Descubridores, PERO CON TAL QUE LASDICHAS DIPUTACIONES HAN DE DAR CUENTA PRECISAMENTE AL REAL TRIBUNAL GENERAL DE MÉXICO PARA QUE EN SU VISTA RESUELVA SEGÚN LO QUE ADVIERTA Y CONOZCA MÁS CONDUCENTE A FIN DE EVITAR TODA COLUSIÓN.

Nota: No hay otro remedio en estas extraordinarias producciones que no pueden sujetarse a reglas pero para que no se abuse de esta facultad de repartir con una arbitraría acepción de Personas, se previene que no puedan distinguir más que a los descubridores, y así entre los demás deben distribuirlas por iguales partes.

II. **Que** arregladas las pertenencias en la forma prescrita, al denunciantese se le mida la suya al tiempo de

II. Arregladas las pertenencias en la forma **prevenida**, **se le medirá al denunciante** la suya al tiempo de

tomar posesión de la mina y que fije en sus términos estacas o mojones firmes, insignes y bien distinguidos los que guarde y observe perpetuamente, sin que pueda mudarlos, aunque alegue que su veta varió de rumbo o de recuesto (que son cosas irregulares) sino que deba contentarse con la suerte, que le hubiere deparado la Providencia; y use de ella sin inquietar a sus vecinos; pero si no los tuviere, o pudiere hacerlo sin perjuicio de ellos se le permita por semejantes causas la mejora de estacas o mudanza de términos, con autoridad, intervención y conocimiento del Juez y Diputados del Partido, que citarán y oirán a las partes, si las hubiere y fueren legítimas.

tomar posesión de la Mina, y **haciéndole fijar** en sus términos Estacas o Mojones firmes y bien distinguidos, **CON LA OBLIGACIÓN DE haberlos de guardar y observar perpetuamente**, sin que pueda mudarlos, aunque alegue que su Veta varió de rumbo o de recuesto (que son cosas irregulares) sino que **se ha de contentar** con la suerte que le hubiere deparado la Providencia, **usando** de ella sin inquietar a sus vecinos; pero si no los tuviere, o pudiere sin perjuicio de ellos **hacer la mejora de Estacas, o mudanza de Términos, se le podrá permitir por semejantes causas, precediendo para ello la intervención, conocimiento y autoridad de la Diputación del distrito, la cual citará y oirá a las Partes si las hubiere y fueren legítimas**

Nota: Desde la Ordenanza 24 hasta la 29 de dicha Ley 9, Tít. 13 Libro 6 se trata del modo de dar, pedir y mejorar las estacas, frase de Mineros que significa el modo de establecer los límites de sus pertenencias, pidiéndolo así unos a otros, y mudándolos cuando les tiene cuenta, y en ciertas circunstancias. Supóngase que un Minero viene a registrar un trecho o veta, junto a otro más antiguo que había registrado antes, y situándose al oriente respecto de él: el nuevo podría obligar al más antiguo a que por aquel rumbo se mida, y señale sus términos, lo que el debe hacer formando como quisiere un paralelogramo rectángulo de 120 varas de largo y 60 de ancho, dirigiéndolo también como quisiere, con tal que quede dentro de él la boca de su mina, o pozo de tres estados que debe haber abierto, y llaman Estaca fija, pero aunque ésta quede situada en uno de los ángulos y se haya tirado toda la medida de latitud, o longitud por donde está al nuevo Minero; con todo eso ella no vale más que respecto de él, por que si otro viene a registrar Mina por el rumbo contrario, quedando

en medio el más antiguo, todavía éste puede medirse de otra manera respecto del último registrante, y aún sin que lo haya puede también variar cuando le parezca, con tal que no perjudique a aquél con quien ya se midió, y que conserve la boca, o estaca fija dentro del paralelogramo, y esto es lo que se llama mejorarse de Estacas.

De manera que conforme a estas disposiciones la pertenencia de un Minero nunca tiene términos fijos, inmutables y seguros más que estando por todas partes cercada y circunscrita a otras. Y ni aún así puesto que las minas del contorno pueden a su vez mejorarse de Estacas hacia fuera dejando demás, que puede denunciar también el dueño de la de en medio. De que se infiere lo primero que entre dos o tres Mineros puede convenirse de manera que mejorándose algunas veces de Estacas, y denunciando las demás que necesariamente deben quedar, vendrá cada uno de ellos a adquirir más pertenencias que las que le permite la Ley sin ser descubridores, ni tener ningún mérito particular. Lo segundo que ningún minero quiere tener medidassus pertenencias, ni puestas las estacas que previene la Ordenanza 27 como está sucediendo, por que cada uno espera aprovecharse de los descubrimientos de su Vecino, y así que llega este caso indefectiblemente se suscita un pleito. Para evitar éstos, y otros muchos inconvenientes de esta licencia absoluta de mudar los términos (de que Agrícola no hace ninguna mención, sin duda por no admitida en Alemania) disponen las presentes Ordenanzas, que de ninguna mina se de posesión sin que al mismo tiempo se mida, y se fijen las Estacas en sus términos y que éstas no puedan mudarse por ningún motivo, más que en el caso de no haber vecinos, o poderse hacer sin su perjuicio, y aún entonces con intervención de la Justicia y conocimiento de causa.

En la Ordenanza 27 dicha Ley 9 se dispone que cada Minero sea obligado a hacer hoyos para las Estacas de dos varas de hondo y una de ancho. En el Perú Ordenanza 1, Título 3 deben ser de un estado de alto, y una vara de contorno. En Alemania se usó en un tiempo de grandes piedras, y después de grandes troncos. *Saxa terminalia Stipites terminales* dice Agrícola D e Re Metallica, Lib. 4, pág. 60.

12. **Que** en las minas hasta ahora abiertas y labradas se guarden en sus pertenencias las medidas antiguas, pero puedan ampliarse hasta las prescritas en estas Ordenanzas en todas las que pudiere hacerse sin perjuicio de tercero.

12. En las minas hasta ahora abiertas y labradas se **guardarán** en sus pertenencias las medidas antiguas; pero **podrán** ampliarse hasta las prescritas en estas Ordenanzas en todas las que pudiere hacerse sin perjuicio de tercero.

13. Que la inmutabilidad de las estacas prescrita en el Artículo undécimo de este título se observe también de aquí en adelante, aún en las minas que actualmente se trabajan, o se denunciaren por despobladas o perdidas, verificando sus medidas los que no las tuvieren, y prefiriendo en orden las minas más antiguas a las que lo fueren menos: y si resultaren demasiás, se observe lo prevenido en el título segundo, artículo trece.

14. Y por quanto se ha experimentado, que la licencia o permiso de introducirse en ajena pertenencia, trabajando por mayor profundidad y dentro de la veta; siguiendo el metal de ella, y lográndolo, hasta que pueda barrenarse su dueño, es, y ha sido la causa más fecunda de los más reñidos litigios, disensiones y disturbios de los mineros, y por otra parte que la introducción más bien suele conseguirse por el fraude o la fortuna que por el mérito y buena diligencia del invadente, no resultando las más veces otra cosa que el grave detrimiento, o ruina total de las dos minas y de los dos Mineros vecinos, en sumo perjuicio del Público y del Erario: Se ordena y manda que ningún minero se pueda introducir en pertenencia ajena, aunque sea por mayor profundidad, y con veta en mano; sino que cada uno guarde y observe los términos

13. La inmutabilidad de las Estacas prefinida en el Artículo 11 de este Título se observará también de aquí en adelante aún en las Minas que actualmente se trabajan, o se denunciaren por despobladas o perdidas, verificando sus medidas en las que no las tuvieren, y prefiriendo en orden las Minas más antiguas a las que lo fueren menos, y si resultaren demasiás, se observe lo prevenido en el **Artículo 13 del Título**.

14. Por quanto se ha experimentado, que la licencia o permiso de introducirse en ajena pertenencia trabajando por mayor profundidad y dentro de la Veta siguiendo el metal de ella, y lográndolo hasta que pueda barrenarse su Dueño, ha sido y es la causa más fecunda de los más reñidos litigios, disensiones y disturbios de los Mineros, y, por otra parte, que la introducción más bien suele conseguirse por el fraude o la fortuna que por el mérito y buena diligencia del invadente, no resultando las más veces otra cosa que el grave detrimiento o ruina total de las dos Minas y de los dos Mineros vecinos, en sumo perjuicio del Público y de mi Real Erario, ordenó y mando que ningún minero se pueda introducir en pertenencia ajena, aunque sea por mayor profundidad, y con veta en mano; sino que cada uno guarde y observe los tér-

de la suya, salvo que amigablemente pueda convenirse y pactar con su vecino el poder trabajar en su pertenencia.

minos de la suya, salvo que amigablemente **se convenga y pacte** con su vecino el poder trabajar en su pertenencia.

[Nota en el artículo 17]

15. Pero si algún minero, siguiendo buenamente sus labores, llegare a pertenencia ajena en seguimiento del metal, que lleva, o descubriendo entones, sin que el dueño de la pertenencia la haya descubierto por su parte estará obligado a darle prontamente noticia; y desde entonces partirán entre los dos vecinos el metal y sus costos por iguales partes, el uno por el mérito del descubrimiento, y el otro por ser dueño de la pertenencia; lo que así se observará hasta tanto que éste dentro de ella se barrene o comunique, sea por la veta o por crucero, o como más fácil y cómodo le fuere; en cuyo caso establecida guardarraya, cada uno se mantendrá en su pertenencia. Pero si el que descubriere o siguiere el metal en la pertenencia ajena, no diere pronto aviso a su vecino, no solo perderá la opción a la mitad de todo el que pudiera sacarse, sino que también pagará el que hubiere sacado con el duplo por el fraude y mala fe, con que ha procedido.

15. Pero si algún Minero siguiendo buenamente sus labores, llegare a pertenencia ajena en seguimiento del metal que lleva, o descubriendo entones sin que el Dueño de la pertenencia la haya descubierto por su parte **ha de estar** obligado a darle prontamente noticia, y **a partir desde entonces** entre los dos vecinos el metal y sus costos por iguales partes: el uno por el mérito del descubrimiento; y el otro por ser dueño de la pertenencia: **todo lo que se observará así** hasta tanto que esté dentro de ella; se barrene o comunique, sea por la Veta o por Crucero, o como más fácil y cómodo le fuere; en cuyo caso establecida Guardarraya, cada uno se mantendrá en su pertenencia. Pero si el que descubriere o siguiere el metal en la pertenencia ajena, no diere pronto aviso a su vecino, no solo perderá la opción a la mitad de todo el que pudiera sacarse, sino que también pagará el que hubiere sacado, con el duplo; **ENTENDIÉNDOSE QUE PARA LA IMPOSICIÓN DE ESTA PENA HA DE PRECEDER EL QUE SE PRUEBE DEL MEJOR MODO POSIBLE, Y SEGÚN EL ORDEN PRESCRITO EN EL TÍT. 30., la mala fe del que sacare el expresado metal.**

[Nota en el artículo 17]

16. Pero si algún minero hubiere avanzado tanto en sus labores subterráneas que haya salido de los términos de su pertenencia, sea por la longitud o por la cuadra; no por eso se le hará retroceder, ni se le impedirá el trabajo; con tal que se halle en terreno virgen, o en pertenencia de mina desamparada; pero estará obligado a denunciar la nueva pertenencia, que se le concederá, como no pase en cada concesión de otro tanto más de las medidas, que anteriormente se le concedieron, hasta cuyos términos deberá promover sus estacas, para que lo sepan los demás.

16. **Y en el caso de que** algún minero hubiere avanzado tanto en sus labores subterráneas que haya salido de los términos de su pertenencia, sea por la longitud o por la cuadra, DECLARO QUE no por **esto** se le **ha de hacer** retroceder, ni **impedir** el trabajo; con tal que se halle en terreno virgen, o en pertenencia de Mina desamparada; pero **ha de estar** obligado a denunciar la nueva pertenencia, **la cual se le ha de conceder** como no pase en cada concesión de otro tanto más de las medidas que anteriormente se le concedieron, **y con la obligación de remover hasta los nuevos términos sus Estacas**, para que lo sepan los demás.

[Nota en el artículo siguiente]

17. Que el minero sea dueño, no sólo del trecho de veta, que principalmente denunció, sino también de todas las que en cualquiera forma, figura y situación se hallaren dentro de su pertenencia. De manera que si una veta sacare la cabeza en una pertenencia, y llevare la cola para otra, recostándose cada dueño logre de ella el trecho, que pasare dentro de sus respectivos términos, sin que el primero, ni ninguno otro, por haberla descubierto en los suyos, o por tener allí su cabeza, deba pretender que sea suya en toda su extensión, y por donde quiera que fuere.

17. **El minero no sólo ha ser dueño** del trecho de Veta, que principalmente denunció, sino también de todas las que en cualquiera forma, figura y situación se hallaren dentro de su pertenencia; **de forma** que si una Veta sacare la cabeza en una pertenencia y llevare la cola para otra, recostándose, cada Dueño logre de ella el trecho que pasare dentro de sus respectivos términos, sin que el primero, ni ninguno otro, por haberla descubierto en los suyos, o por tener allí su cabeza, deba pretender que sea suya en toda su extensión quiera que fuere.

Nota a los artículos 14 y 17: Bien claramente se exponen en el principio de este título las razones que pudo haber respecto de las Minas de España para la singular licencia contenida en la Ordenanza 30 de dicha ley 9 de poder trabajar en la pertenencia ajena, de que no se halla semejante, ni en la práctica de Alemania que refiere Agrícola, ni tampoco en la del Perú antes bien está expresamente prohibido por la Ordenanza 2, Tít. 4. donde hablando de los dueños de minas se dice así: "Sin que ninguna Persona les pueda dar catas en la dicha su pertenencia, ni entrárseles en ellas por Socabones, ni de otra manera, so color que siguen ramos que salen de las dichas sus minas, sino que estén obligados a parar con la dicha labor en llegando a las dichas Cuadras ajenas, y cada uno siga la pertenencia de su mina y cuadra, sin perjuicio de la de su vecino". En efecto esto sólo ha ocasionado en la Nueva España la mayor parte de los pleitos de minas, y la pérdida total de casi todos los Mineros, y Minas entre quienes ha pasado el pleito.

Luego que un Minero advierte que otro se le va metiendo dentro de su pertenencia inmediatamente dispone una obra, que no se dirige a otra cosa que a barrenarse con la de su vecino. Trabajarse en ella con extraordinaria precipitación, con lo que resulta costosísima y muchas veces peligrosa: llega en fin el caso de barrenarse, o comunicarse los dos Mineros y cuando ello suceda alguna vez sin que se golpeen y descalabren los Perenarios de una y otra mina, nunca deja de suscitarse un litigio. La primera cuestión es si con efecto el [sic] un minero está dentro de la pertenencia del otro? Por que ya hemos dicho que nuestras minas nunca están medidas y si alguna lo está no lo sabe más que su dueño, por que las Estacas sólo son imaginarias, y jamás se ven en la superficie del terreno. La otra cuestión es si el barrenio fue bien dado? Si dentro de la Veta, y como dicen con veta en mano? Si con metal? Y como la Ordenanza permite que pueda ser con apariencias de metal, que en la práctica son muy equívocas, se abre un campo amplísimo a la indecisión y aún al fraude de los Peritos, y por consiguiente los Jueces quedan siempre en duda, sin poder encontrar lo justo. Repítense por esto las diligencias de medidas, e inspecciones de peritos, que sin embargo no aclaran más la verdad. Entre tanto los mineros han consumido su caudal en el pleito, y en ir, venir y estar en el Lugar donde lo siguen, mientras que por faltar su asistencia los roban, y se trabajan las Minas sin cuidado. Sus habitadores temen perder su dinero, y así recogen cuanto antes el que pueden y suspenden los avíos, con lo que seguramente se pierden las dos minas, y los dos mineros, y esto suele

[(...); ilegible en el original] suceder antes de que se haya determinado el pleito.

Esto consta de tan ciertos y notorios como multiplicados, y bien [(...); ilegible en el original] ejemplos. Meditemos ahora un poco en la pretendida utilidad de esta licencia. Aparéntase el motivo de que ella es un premio del mayor trabajo con que el Invadente llegó a la pertenencia ajena, ahondando hasta mayor profundidad que aquélla en que se halla su dueño. Pero si esto se consulta con la experiencia, se verá que apenas sucede alguna vez sin que sea por una de estas causas. O por que el Invadente abrió su mina en un paraje de la superficie mucho más bajo que el de su vecino, con lo que con mucho menos costo y tiempo se puso en mayor profundidad, y se le entró por debajo; o por que trabajó en panino más blando, mientras el otro se encontró con alguna dureza, que no pudo vencer sino con pérdida de mucho tiempo y dinero: o por que tomó una Mina ya profunda y laboreada antes por otros, cuando su vecino está trabajando una mina nueva, y tuvo que abrirla desde la superficie o en fin porque advertido del recuesto de la Veta, denunció, y se puso en otra de contrario echado que la ahorra de tanto trabajo, cuanto se le viene entregando la de su colindante. Pero esta causa pertenece a la astucia: las otras a la fortuna: merecerán pues ellas una especie de premio, que al mismo tiempo es castigo del que no tiene ninguna culpa!

Entre tanto que el Minero está trabajando con arreglo a las Ordenanzas y pagando las derechos de las platas que sacare, la Corona debe mantenerlo en la integridad de su pertenencia, y en la opción de devengar en mayor profundidad los costos que ha tenido en llegar al punto donde se halla, por que en esta confianza ha invertido y aventurado su caudal. Pero esta justa esperanza inmediatamente se le frustra en permitiéndole a su vecino que se le pueda entrar por debajo, y comerle el metal de su pertenencia. Conque esta licencia no podía ser muy compatible con la buena fe y legalidad de la concesión de las Minas: y por otra parte ha sido uno de los mayores motivos que han podido retraer a muchas personas consideradas del intento de aplicarse a la labor de ellas, porque a la verdad, es un fuerte dolor haber gastado el tiempo, y el caudal en trabajar una Mina, y cuando ya se creía llegar al logro de tan penosos trabajos, encontrarse con que el vecino se ha comido por debajo el buen metal que había en la pertenencia. Yo creo que todo el mundo está persuadido a que el dinero que se emplea en las Minas no corre tan pocos riesgos, que sea necesario añadirle éste.

Quizá se pensará que es una especie de conveniencia pública el que con la emulación y la espuela de lo que ha conseguido el Invadente, acelere sus operaciones el Invadido y con esto saque más metal. Yo pienso que no se puede sacar más del que hubiere, y que no trae ninguna verdadera ventaja el que se saque hoy, y mañana se acabe, más bien que el que se saque en los dos días. Para el Rey y el Público lo mismo es que lo saque Pedro que Juan y el Rey y el Público están obligados a conservárselo a su dueño, mientras él ha cumplido bien y trabajado como se le manda. Fuera de esto hemos visto que en la práctica ésta es una ventaja imaginaria y que lo que en efecto sucede es, que se suscita indefectiblemente un pleito, con que se suspende el trabajo de las dos minas, y aún suelen perderse para siempre. ¿Ni quién ha creído que el Minero necesita más aliciente que el buen metal? Luego que sabe que lo hay en la Mina vecina, y que viene para la suya, sale a recibirla con la mayor prisa imaginable: camina, corre, y se atropella, y no hay arbitrio de que no se valga para lograr cuanto antes de la bonanza. En fin ellos tienen siempre los poderosos estímulos de la necesidad y la codicia ¿qué no son bastantes para que se precipiten?

Sponte sua properant; Labor est inhivere volentes

Cuando se dispuso la Ordenanza 30 para las Minas de España, era el intento restablecer su laborío que estaba casi enteramente perdido. Trabajaban en ellas muy pocos con mucha omisión, tardanza y descuido; y así era menester no perdonar arbitrio para moverlos, como se percibe de aquellas Ordenanzas. Sin embargo ninguno bastó, ya por que el mal llevaba muchos siglos de envejecido: el Arte de la Minería estaba olvidado; y perdido el gusto, y el ánimo de emprender tan arduos trabajos. Cualquiera juzgaba y no sin razón que era más cómodo, y más fácil adelantar su fortuna por la vía de las Indias, o por el comercio, y manufacturas que estaban entonces en España en mejor constitución. Esto y la Agricultura ocupaba la mayor parte de la Gente y el resto lo consumía la furia de las Guerras. Si se hubiera logrado poner aquellas Minas en corriente se hubiera conocido con el tiempo el daño que ocasionaba semejante providencia, y que sólo podía haber sido útil provisionalmente y a los principios.

Pero por si acaso se cree que este permiso todavía puede ser necesario en algunos casos, o para estímulo de uno, u otro que trabaje con lentitud, y negligencia, o para evitar que algún metal que halló un Minero trabajando a mayor profundidad, y llegando a pertenencia ajena sin que lo hubiese descubierto su dueño, no se pierda por olvido, o se deje de

lograr en mucho tiempo: se previenen estos dos casos aunque extraordinarios con el Artículo 15 donde con la mayor equidad se divide el provecho atendiendo al mérito de los dos, y se premia al más feliz, o diligente sin perjuicio del inoculable; pues éste no pierde otra cosa que lo que justamente debe darle el otro en recompensa del descubrimiento, y esto será tanto más, cuanto fuese menor su diligencia en barrenarse. Semejante arbitrio toman las Ordenanzas del Perú en algunos casos difíciles. Ord. 3, 4 y 5, Tít. 4, Lib. 3.

También en el Artículo 16 siguiente se atiende el mérito del que ha consumido su pertenencia concediéndole otras sucesivamente, siempre que vaya por terreno desocupado, no de otra manera por que para que el mundo viva en paz, es menester respetar los términos ajenos, y éste es el principio más sagrado de la Justicia natural *alterum non laedere*.

Nota al artículo 17: Cabeza de la Veta llaman los Mineros a aquella parte de ella que queda hacia arriba, y que suele salir a la superficie; y Cola a todo lo demás que se introduce en lo profundo de la tierra. Así se le llamó desde la más remota antigüedad. Véase a Agrícola De Re Metallica Lib 3, pág. 48. Los Alquimistas (hijos bastardos de los verdaderos Metalúrgicos) y los Astrólogos siempre han afectado el misterio en sus cosas: estos llaman cabeza y cola del Dragón a las dos intersecciones de las órbitas de dos Planetas y no se encuentra mayor razón en esta metáfora que en aquélla.